

**LEY 1760 - Decreto 1921/1958
AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
DOS NATATORIOS POPULARES EN LA CAPITAL**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a construir dos piletas de natación (natatorios populares) en el radio urbano de la Ciudad Capital, sectores Norte y Sur, en terrenos de propiedad fiscal o municipal, a este último efecto queda autorizado, asimismo a convenir la transferencia de los mencionados predios.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo dispondrá por intermedio de las Reparticiones Técnicas correspondientes los estudios necesarios a tal fin y el presupuesto de gastos.

ARTICULO 3.- Los mismos se tomarán de Rentas Generales hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuestos.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:39:29

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa